



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Consolidación y Recuperación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS N° 212-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 31 de Marzo del 2025

VISTO:

La solicitud de fecha 21 de Febrero del 2025, presentado por los Obreros de la Municipalidad Provincial de Ica, CRISOSTOMO SANCHEZ RENZO AUGUSTO, RUDI ROBERTO BERNAOLA ANYOSA, JORGE FLORENTINO HUAUYA RAMOS y SIVIRICHI PUPPI LUIS GIUSSEPPI, quienes solicitan CESE DE ACTOS DE HOSTILIDAD, Informe Legal N° 310-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, INFORME N° 329-2025-ARE-OGRRHH-MPI, así como el Informe Legal N° 396-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, respecto a Lo peticionado; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 001635-2025, de fecha 21 de Febrero del 2025, peticionado por los Obreros Municipales CRISOSTOMO SANCHEZ RENZO AUGUSTO, RUDI ROBERTO BERNAOLA ANYOSA, JORGE FLORENTINO HUAUYA RAMOS y SIVIRICHI PUPPI LUIS GIUSSEPPI, quienes solicitan el CESE DE ACTOS DE HOSTILIDAD respecto al Horario Laboral, desconociendo el contrato laboral suscrito que refiere que los mismos deben laborar hasta un total de 48 horas a la semana.

Que de la Evaluación del Expediente N° 001635 de Fecha 21 de Febrero del 2025, presentado por los trabajadores Obreros Municipales, quienes se encuentran sujetos al Régimen Laboral N° 728.

En el presente caso, dichos administrados sustentan su pretensión en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de trabajo, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 003-2003-TR, Y Reglamento de la Ley de relaciones Colectivas de trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 11-92-TR

Ahora bien así mismo dichos accionantes de igual forma hacen mención a la suscripción de los contratos entre ambas partes, conforme a la cláusula OCTAVA del contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado, sujeto al Régimen de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728), refiriendo que solo deben trabajar 06 diarias y 36 horas a la semana, aduciendo que se ha vulnerado el principio – DERECHO A LA IGUALDAD.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

De acuerdo con lo previamente expuesto esta Oficina concluye que, conforme se encuentra detallado y reconocido por la propia parte actora, el horario que debe cumplir es de 8 horas diarias o 48 horas semanales, no excediéndose de esos parámetros laborales, conforme al contrato suscrito por las partes y que se encuentra acompañado al presente recurso, el mismo que ha sido suscrito y aceptado por la parte accionante, por lo que resulta inamparable que pretenda desconocer el contrato suscrito entre las partes, por cuanto desde la suscripción del mismo tenía conocimiento el horario en el que se iba a desempeñar el mismo que no estaba por debajo de la Jornada Laboral, el mismo que se encuentra regulado y de conformidad con las disposiciones que reglamentan la gestión de personal en las entidades de la administración Pública, por lo que siendo ello así la pretensión peticionada no resulta amparable, siendo el horario que todos los servidores que ingresaron a laborar el pasado 09 de Agosto del 2024 vienen cumpliendo a la fecha.

De acuerdo a lo antes descrito y conforme lo señalado líneas arriba se concluye que no resulta amparable lo peticionado por los administrados, toda vez que existe un contrato de trabajo a plazo indeterminado, sujeto al régimen de la actividad Privada, donde claramente en su artículo OCTAVO refiere el Horario y límite de horas semanales que deben cumplir, por lo que desconocer el mismo acarrearía una Nulidad de Contrato futura por cuanto no se estaría cumpliendo el mismo, en sus propias cláusulas, por lo que el recurso interpuesto por los accionantes debe declararse improcedente, por las consideraciones antes descritas.

Que teniendo en cuenta la intencionalidad de los administrados de pretender desconocer el contrato suscrito entre las partes (Trabajador Obrero y la Municipalidad Provincial de Ica), en caso de continuar con dicho accionar y/o persistir en dicha aptitud dolosa de desconocer el contenido del Contrato suscrito, se recomienda a nuestra parte procederá a iniciar las acciones de desvinculación laboral, por las consideraciones antes descritas

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso administrativo presentado por CESE DE ACTOS DE HOSTILIDAD Interpuesto por CRISOSTOMO SANCHEZ RENZO AUGUSTO, RUDI ROBERTO BERNAOLA ANYOSA, JORGE FLORENTINO HUAUYA RAMOS y SIVIRICHI PUPPI LUIS GIUSSEPPI, respecto al horario laboral vigente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG y demás órganos estructurados de la institución Municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Manuel A. Chaoulpana García
Lic. Adm. Manuel A. Chaoulpana García
JEFE DE LA OFICINA